INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR TODA FORMA DE INSTRUMENTALIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA COMETER DELITOS.

BOLETINES REFUNDIDOS N^{os} 18.282-07 y 18.590-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, con suma urgencia, el proyecto de la referencia, originado en las siguientes mociones refundidas:

- Boletín N° 18.282-07, que modifica el Código Penal para sancionar toda forma de instrumentalización de niños, niñas y adolescentes para cometer delitos, originado en una moción de las diputadas y diputados Benjamín Lorca, Ximena Ossandón, Tatiana Urrutia y César Valenzuela (A).

- Boletín N° 18.590-07, que tipifica el delito de utilización de menores de catorce años para la comisión de delitos y agrava la responsabilidad penal de las organizaciones criminales que los instrumentalicen, originado en una moción de las diputadas y diputados Francisco Crisóstomo, Carolina Cucumides (A), Marcos Ilabaca, Patricio Pinilla y Constanza Schonhaut.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto de ley.

La idea matriz o fundamental del proyecto de ley consiste en modificar la legislación penal con el objeto de sancionar toda forma de instrumentalización de niños, niñas y adolescentes para la comisión de delitos, así como agravar dicha utilización, considerando especialmente algunos factores de riesgo, manteniendo así la especialidad del sistema aplicable a menores de edad, y

concentrando la persecución penal en los adultos y organizaciones criminales que se aprovechan de ellos para la comisión de delitos.

2) Normas legales que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.

El proyecto, tal como fue aprobado por la Comisión, propone modificar el Código Penal en su artículo 72, estableciendo la necesidad de aplicar la pena más gravosa respecto de los mayores de edad involucrados en la comisión de un delito cometido con intervención de personas menores de edad.

Por otro lado, también se introduce un nuevo artículo 293 ter, que sanciona el reclutamiento de menores de edad, por parte de una organización delictiva o criminal, para ser utilizados en la comisión de delitos.

3) Normas de quórum especial.

La iniciativa legal en informe no posee normas de quórum especial.

4) Reservas de constitucionalidad formuladas.

No se formularon reservas de constitucionalidad en este trámite.

5) Normas que requieran trámite de Hacienda.

El proyecto de ley no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

6) Aprobación en general del proyecto de ley.

Sometido a **votación general** el proyecto de ley, fue **aprobado por la unanimidad de los presentes (6-0-0)**.

Votaron a favor los diputados Marcos Barraza, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast, José Montalva, Jaime Mulet Martínez (Presidente) y Francisco Orrego.

No se registraron votos en contra ni abstenciones.

Con posterioridad, la diputada Pamela Jiles y los diputados Jorge Guzmán y Marcos Ilabaca expresaron su voluntad de adherir a la mayoría que aprobó en general el proyecto, en razón de no haber podido votar en la sesión respectiva por estar vigente un pareo registrado con anterioridad.

7) Artículos e indicaciones rechazados.

No hubo artículos ni indicaciones en esa condición.

8) Diputado informante.

La Comisión acordó designar como informante al **diputado MARCOS ILABACA CERDA.**

II.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley correspondiente al boletín N° 18.282-07 fue ingresado a tramitación con fecha 15 de mayo de 2026, dándose cuenta de él en la sesión 28ª/374, celebrada el 2 de junio de 2026, ocasión en que se destinó el proyecto, para su tramitación e informe, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. A partir de la sesión 49ª/374, de 3 de agosto de 2026, se dio cuenta en diversas oportunidades de oficios de S.E. el Presidente de la República, en que hizo presente la urgencia para la tramitación de este proyecto, con carácter de suma.

Con fecha 10 de agosto de 2026, a su vez, se ingresó la moción correspondiente al boletín N° 18.590-07, de la que se dio cuenta en la sesión 58ª/374, de 18 de agosto de 2026, y que fue también derivada a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, para su tramitación e informe.

La Comisión acordó solicitar a la Sala la fusión de ambos proyectos, atendido que sus ideas matrices coincidían y apuntaban a resolver el mismo problema, lo que la Corporación acordó en su sesión 64ª/374, celebrada el día 7 de septiembre de 2026, y sujetándose por lo tanto a las mismas urgencias hechas presente por el Ejecutivo.

III.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY.

<u>Boletín N° 18.282-07</u>:

Los autores comienzan señalando que el ordenamiento jurídico chileno, en estricta consonancia con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado, tales como la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, consagra el principio de protección reforzada de los niños, niñas y adolescentes (NNA). Dicho mandato impone a la familia, a la sociedad y al Estado la obligación ineludible de adoptar medidas positivas orientadas a su cuidado y desarrollo integral, deber que se ha materializado a través de cuerpos normativos internos de diversa índole (como las leyes N° 21.430, N° 20.084, N° 21.527, N° 21.057, N° 21.302 y N° 20.066).

Aseguran que, no obstante la arquitectura protectora existente, la realidad social y criminal de los últimos años evidencia un incremento sostenido y preocupante en la participación de menores de edad en la comisión de ilícitos penales, lo que ilustraron, de conformidad con los registros de la Fiscalía Nacional de Chile, de la siguiente manera:

- Los infractores menores de edad ingresados al Ministerio Público experimentaron un alza significativa de un 115% entre los años 2021 y 2025, pasando de 20.194 a 43.328 casos.

- Los delitos asociados a la responsabilidad penal adolescente aumentaron de 32.049 en 2023 a 37.810 en 2025 (un 18% de incremento).

- Se advierte un crecimiento alarmante en la macrocriminalidad y delitos violentos, destacando el incremento de homicidios en este segmento (de 119 a 149 casos entre 2023 y 2025) y una alta incidencia en delitos de robos violentos de vehículos, donde más de un quinto de los imputados corresponde a menores de 18 años y el 54% es menor de 22 años.

- Resulta especialmente crítica la situación del tramo etario comprendido entre los 14 y 15 años, el cual registró un aumento del 30% en su participación como infractores entre 2023 y 2025.

La moción destaca que en la praxis judicial se han suscitado divergencias hermenéuticas en torno al artículo 72 del Código Penal, específicamente en cuanto al alcance del vocablo "intervención". Dicha ambigüedad genera dudas sobre si la norma comprende únicamente la coparticipación estricta o si abarca adecuadamente las formas de autoría mediata e instigación, impidiendo en ocasiones un reproche punitivo proporcional y severo hacia los adultos que instrumentalizan a los menores.

En este sentido, constataron la necesidad de sancionar y clarificar de manera inequívoca toda hipótesis de inducción, facilitación, utilización, constreñimiento o instrumentalización de NNA por parte de mayores de edad. De la misma manera, establecer un régimen agravado de punibilidad cuando el adulto se aproveche de situaciones de vulnerabilidad, dependencia o relaciones de parentesco (consanguinidad en línea recta o colateral hasta el tercer grado), así como consagrar un incremento punitivo específico para aquellos casos en que, con ocasión de la comisión del ilícito, los menores de edad involucrados sufran lesiones gravísimas o la muerte.

Boletín N° 18.590-07:

Manifiestan los autores que el Estado chileno se encuentra constreñido a velar por la protección integral de los niños, niñas y adolescentes (NNA), deber reconocido tanto en el ordenamiento interno como en los tratados internacionales ratificados por Chile, destacando la Convención sobre los Derechos del Niño. Asimismo, mediante la entrada en vigencia de la ley N° 20.084, se instituyó un sistema especializado de responsabilidad penal adolescente aplicable a los infractores entre 14 y 18 años de edad, reconociendo la necesidad de una respuesta diferenciada respecto del sistema de adultos.

Agregan que en los últimos años se ha advertido un fenómeno delictivo de extrema gravedad: la utilización de NNA por parte de adultos y estructuras de criminalidad organizada para la ejecución de actividades ilícitas, aprovechando su especial vulnerabilidad, situación de dependencia o, tratándose de menores de 14 años, su condición de inimputabilidad penal.

Hacen presente que si bien la ley N° 21.444 constituyó un avance al modificar el artículo 72 del Código Penal para sancionar la intervención conjunta de adultos y menores, la normativa vigente constriñe la respuesta punitiva a las reglas generales de determinación de la pena del delito principal, careciendo

de un tipo penal autónomo que sancione per se la instrumentalización de menores. Añaden que esta deficiencia es particularmente crítica frente a las nuevas formas de criminalidad organizada, donde niños menores de 14 años son instrumentalizados para cumplir labores instrumentales de apoyo, tales como vigilancia, transporte u ocultamiento de especies ilícitas, y custodia de armas, los cuales escapan a una respuesta específica pese a que la ley N° 21.577 fortaleció la persecución de asociaciones delictivas.

Manifiestan que frente a corrientes de opinión que sugieren fórmulas punitivas extremas (como la rebaja de la edad de imputabilidad o el ingreso de menores a establecimientos penitenciarios de adultos), la presente iniciativa opta por preservar la especialidad del sistema de menores y concentrar el reproche y la persecución penal agravada estrictamente en los adultos y organizaciones criminales que se valen de ellos.

Con ese propósito, indican que el proyecto propone tipificar de manera autónoma la conducta de quien utiliza, induce o determina la intervención de un menor de 14 años en la perpetración de delitos, e incorporar un agravamiento específico de la responsabilidad penal para los integrantes de asociaciones delictivas o criminales que utilicen o instrumentalicen a menores de dicha edad.

IV.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley aprobado por la Comisión consta de un artículo permanente, que contiene dos numerales.

El primero de estos numerales propone modificar el Código Penal en su artículo 72, estableciendo la necesidad de aplicar la pena más gravosa respecto de los mayores de edad involucrados en la comisión de un delito cometido con intervención de personas menores de edad.

El segundo numeral introduce un nuevo artículo 293 ter, que sanciona el reclutamiento de menores de edad, por parte de una organización delictiva o criminal, para ser utilizados en la comisión de delitos.

V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY.

DISCUSIÓN GENERAL:

1) Diputado César Valenzuela:

El diputado César se refirió al aumento de la participación de menores de edad en delitos y su utilización por adultos. Señaló que el proyecto busca ampliar el artículo 72 del Código Penal para abarcar todas las formas de instrumentalización y precisó que la iniciativa incorpora conductas como inducir, facilitar o utilizar a un menor. Asimismo, indicó que se proponía aplicar el máximo de la pena para el delito correspondiente y extendía la agravación a menores de entre 14 y 18 años ante situaciones de vulnerabilidad, dependencia o consanguinidad. Informó que el proyecto crea el artículo 72 bis para aumentar la pena en un grado si el menor sufría lesiones gravísimas o fallecía, fundamentando que las bandas asignaban a los menores las labores más riesgosas. Aclaró que su iniciativa se diferenciaba de la de la diputada Lorena Fries porque esta última sancionaba el reclutamiento en bandas criminales sin exigir una vinculación permanente.

2) Diputada Tatiana Urrutia:

Señaló que la iniciativa complementa otro proyecto del Senado promovido por la diputada Fries. Expresó que el objetivo consiste en evitar que los menores en situación de vulnerabilidad fueran captados por redes delictivas, advirtiendo que los adultos involucrados no siempre pertenecían a organizaciones criminales. Advirtió que falta un plan serio de prevención y reinserción y valoró que el Ejecutivo hubiera descartado rebajar la edad de responsabilidad penal adolescente. Más adelante, destacó la evolución histórica de las causas de responsabilidad penal adolescente según datos del Ministerio Público, indicando que las cifras mostraban un descenso a largo plazo a pesar del incremento posterior a la pandemia, y llamó a examinar factores como el impacto de las redes sociales.

3) Diputada Pamela Jiles:

Valoró el carácter transversal del proyecto y la colaboración de la oposición en políticas de infancia, interpretando la urgencia suma como una primera señal de un programa gubernamental más amplio anunciado por la ministra

Wulf. Durante el debate, calificó de interesante la propuesta del diputado Orrego sobre crear un tipo penal autónomo, y subrayó la necesidad de evitar profundizar prematuramente en la discusión particular.

4) Diputado Benjamín Lorca:

El diputado Benjamín Lorca señaló que el proyecto responde a una preocupación transversal frente al aumento del uso de niños por adultos para cometer delitos, situación constatada por Carabineros y el programa 24 Horas. Indicó que su participación en la moción se vinculaba con el trabajo de la bancada transversal por la infancia y agradeció al Ejecutivo por reconocer el carácter prioritario de la iniciativa. Por último, reconoció la existencia de nudos críticos en materia de infancia.

5) Diputada Lorena Fries:

La diputada Lorena Fries recordó que su propio proyecto sobre reclutamiento de niños y adolescentes había sido aprobado por unanimidad en el período anterior. Explicó que dicha iniciativa se complementaba con la moción analizada, pues la suya sancionaba el reclutamiento en el marco del crimen organizado, mientras que la otra establecía una agravante para un universo más amplio de situaciones. Precisó que el artículo 72 del Código Penal opera como regla de ejecución de la pena y estimó que no era necesaria la fusión de ambos proyectos, aunque advirtió la conveniencia de armonizarlos en cuanto a las penas.

6) Diputado Luis Sánchez:

El diputado Luis Sánchez valoró el endurecimiento de las penas para adultos que utilizan a menores, pero planteó dudas sobre la letra c) del artículo único al observar que los conceptos de vulnerabilidad, dependencia o consanguinidad podían generar dificultades interpretativas en comparación con la redacción más clara para menores de 14 años. Solicitó a los autores explicar el fundamento de esa diferencia y mantuvo su preferencia por un tratamiento uniforme e independiente de la edad exacta del menor. Más adelante, respecto del artículo 72 bis, estimó que los jueces estaban capacitados para determinar si una muerte ocurría "con ocasión de" un delito, aunque admitió que podía evaluarse una formulación más precisa.

7) <u>Diputado Marcos Barraza</u>:

Señaló que el aumento de la participación de menores en delitos constituía una grave vulneración de derechos, sosteniendo que la iniciativa se inscribía en una lógica de protección integral donde el menor era considerado una víctima. Valoró la gradualidad de las penas, pero advirtió que algunos conceptos requerían mayor precisión y destacó la necesidad de hablar propiamente de niños, niñas y adolescentes.

8) <u>Diputado Francisco Orrego</u>:

Manifestó su disposición a votar a favor de la idea de legislar para abordar un vacío normativo, pero cuestionó que el artículo 72 agravara la pena del delito cometido en lugar de tipificar la utilización del menor como un ilícito autónomo e independiente. Estimó que el nuevo tipo penal debía distinguir según la edad del menor y considerar relaciones de consanguinidad o dependencia. Más tarde, agradeció las aclaraciones de la diputada Fries y señaló que, aunque preferiría abordar la materia en el proyecto sobre crimen organizado por certeza de tramitación, mantuvo abierta la valoración de ambas vías legislativas.

9) <u>Diputado José Montalva</u>:

Manifestó su respaldo al proyecto, pero planteó reparos respecto de la expresión “con ocasión de” contenida en el artículo 72 bis, al considerar que la fórmula resultaba demasiado amplia y aproximaba la norma a un supuesto de responsabilidad objetiva. Para ilustrar su preocupación, propuso el ejemplo de un menor que moría atropellado por un tercero ajeno al delito principal, y sugirió reemplazar dicha expresión por “como consecuencia de” para exigir un vínculo causal claro entre el hecho y el resultado.

Expresó dudas sobre la amplitud de la expresión «con ocasión de la comisión del crimen o simple delito» contemplada en el artículo 72 bis, advirtiendo que hipótesis ajenas o accidentales (como patologías previas o catástrofes) podrían dificultar la aplicación de la agravante por parte de los tribunales. Por ello, anticipó que presentará indicaciones para exigir un vínculo causal directo entre la conducta del adulto y el resultado lesivo en el menor.

10) <u>Señor Ignacio Castillo, Director de la Unidad Especializada de Crimen Organizado y Drogas del Ministerio Público</u>:

Señaló que su presentación fundamenta la postura institucional sobre el proyecto y explicó que la moción aborda el aprovechamiento de menores por parte de adultos para cometer delitos cada vez más violentos. Señaló que la incorporación de niños y adolescentes a actividades ilícitas ocurría principalmente por inducción de adultos, lo que generaba un mayor reproche penal que justificaba una respuesta más severa. Explicó que el artículo 72 del Código Penal vigente no abarca todos los supuestos y valoró el proyecto como una actualización pertinente.

Desde una perspectiva criminológica, expuso la evolución de la delincuencia adolescente entre 2015 y 2025, detallando que los delitos representan el 5,5% de los ingresos anuales con imputado conocido, con predominio de hombres (72%) y delitos como lesiones, amenazas, microtráfico de drogas, control de armas y receptación de vehículos, esta última vinculada al ingreso a carreras delictivas. Destacó que un grupo reducido de infractores concentraba gran parte de los delitos (carreras prolíficas) y sostuvo que las políticas públicas debían desarrollar intervenciones intensivas y focalizadas.

En materia de coparticipación, precisó que uno de cada cinco casos registra participación conjunta de adultos y adolescentes, concentrándose los adultos en el rango etario de 18 a 29 años. Valoró positivamente el proyecto, aunque advirtió la necesidad de distinguir la coautoría de la instrumentalización, formuló reparos a la fórmula de agravación del inciso primero y observó problemas concursales en el artículo 72 bis. Asimismo, aclaró que la agravante no se fundamenta en el daño al menor, sino en el mayor reproche de culpabilidad del adulto, y respondió que la ventaja del proyecto radica en regular expresamente estas conductas para evitar interpretaciones ambiguas sobre el prevalimiento.

11) <u>Señor Samuel Malamud, abogado asesor del Ministerio Público</u>:

Señaló que establecer márgenes etarios específicos resultaría asistemático y explicó que la dificultad del actual artículo 72 radica en la exigencia jurisprudencial de participación conjunta. Valoró que el proyecto ampliara las conductas sancionadas, señaló que la agravante mantenía su fundamento en el reproche de culpabilidad del adulto y aclaró que la sola diferencia de edad no configuraba la agravante. Respecto de la creación de un delito autónomo, reconoció que era una alternativa del derecho comparado, pero advirtió la dificultad de

identificar un bien jurídico protegido independiente, salvo en supuestos de reclutamiento permanente en organizaciones criminales.

12) <u>Señor Gherman Welsh, Director Nacional subrogante del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia</u>:

Informó sobre la magnitud de la atención institucional del servicio durante julio de 2026 y destacó la presión constante de ingresos, especificando que cerca de mil adolescentes mantenían simultáneamente una medida de protección y vínculos con el sistema de reinserción social juvenil. Explicó que esta realidad obliga a generar espacios terapéuticos diferenciados y reportó una coordinación permanente con el Ministerio Público y la Subsecretaría de Seguridad Pública ante el hallazgo de armas y drogas en residencias, así como frente a riesgos de explotación sexual y captación por bandas criminales. Valoró que el proyecto sancione al adulto que se prevalía de la vulnerabilidad, pero observó que la iniciativa no incorporaba mecanismos preventivos, propuso reconocer legalmente el carácter de víctimas a los menores reclutados para activar medidas de protección y señaló que el proyecto sancionaba cuando el delito ya se había cometido.

13) <u>Señor Fernando Rabat, Ministro de Justicia y Derechos Humanos</u>:

Explicó que el proyecto propone dos modificaciones sustanciales al artículo 72 del Código Penal: sustituir la exclusión del grado mínimo por la aplicación del máximum de la pena, y ampliar el tipo penal sancionando al adulto que hubiera «inducido, facilitado, utilizado, constreñido, promovido o instrumentalizado» a un menor. Indicó que la iniciativa incorpora un nuevo artículo 72 bis para aumentar en un grado la pena del imputado adulto si el menor sufre lesiones gravísimas o fallece. Sostuvo que el Ejecutivo comparte la idea matriz del artículo 72 bis, pero sugirió revisar la edad de la persona comprendida como víctima para limitar la norma a menores de 14 años (inimputables), evitando así la dualidad procesal de autor y víctima en adolescentes de entre 14 y 18 años.

Asimismo, manifestó la conformidad del Ejecutivo con la tipificación autónoma del artículo 73 bis (proveniente del boletín N° 18.590-07), sugiriendo reordenar ambas disposiciones para otorgar mayor coherencia al Código Penal.

14) <u>Señor Anuar Quesille, Defensor de la Niñez</u>:

Valoró la fusión de las iniciativas y expuso datos sobre la coparticipación delictiva entre adultos y adolescentes en la última década, destacando que la mayoría de los adultos involucrados tienen entre 18 y 29 años y que las conductas no están descontroladas, sino que se concentran territorialmente en 34 comunas del país. Desde el punto de vista de la técnica legislativa, propuso reemplazar el vocablo «menor» por «persona menor de edad» o «niño, niña o adolescente», conforme a la ley N° 21.430.

En cuanto al fondo, advirtió una asimetría pues el proyecto agrava la pena del adulto pero no prevé atenuaciones ni salvaguardias procesales para el adolescente imputable que resulta instrumentalizado.

Señaló que la principal traba del actual artículo 72 no es el monto de la pena, sino las dificultades probatorias de la instrumentalización y de la vulnerabilidad.

En tal sentido, respaldó la coexistencia de la agravante con la creación de un tipo penal autónomo de reclutamiento, recomendó reforzar la protección del relato del menor y sugirió evaluar la incidencia de la iniciativa en las normas civiles de responsabilidad parental.

15) <u>Señor Rodrigo Barcia, Vicepresidente de la Asociación Nacional de Abogadas y Abogados de Familia (ANAF)</u>:

Valoró la decisión de sancionar el reclutamiento de menores y analizó la propuesta desde la economía del comportamiento. Sostuvo que la eficacia de la ley depende en mayor medida de la probabilidad de descubrir el delito que de la magnitud de la sanción, por lo que propuso incorporar atenuantes clasificadas o mecanismos de cooperación eficaz que incentiven la entrega de información para desarticular bandas.

Asimismo, sugirió complementar la respuesta penal con herramientas administrativas de la ley N° 21.430 mediante la intervención de las Oficinas Locales de la Niñez (proponiendo un artículo 66 bis) para lograr una detección y reinserción temprana. Frente a las dudas sobre el artículo 72 bis, opinó que la expresión «con ocasión» suele vincularse al dolo del delito principal, aunque recomendó la revisión de penalistas, y discrepó de relativizar la vinculación entre bandas juveniles y el crimen organizado.

16) <u>Señora Francisca Werth, Directora Ejecutiva del Centro de Justicia y Sociedad de la Pontificia Universidad Católica de Chile</u>:

Identificó como nudo crítico la doble condición del adolescente mayor de 14 años como partícipe del delito y víctima de instrumentalización, advirtiendo que la participación no debiese anular sus derechos procesales como víctima. Observó que el proyecto agrava la pena por consanguinidad pero omite otras relaciones de convivencia o familiares afines (como padrastros o parejas de la madre) que facilitan la instrumentalización.

A partir de un estudio cualitativo del Centro UC, sostuvo que el ingreso delictivo juvenil no se produce predominantemente por reclutamiento jerárquico del gran crimen organizado, sino por «reclutabilidad estructural» y socialización entre pares. Ante ello, expresó reparos sobre la proporcionalidad de las agravantes propuestas, manifestó dudas sobre la utilidad de aplicar la delación compensada en menores por su bajo acceso a información estratégica de las bandas, y sugirió tipificar un delito autónomo con enfoque territorial y de intervención temprana.

17) <u>Diputado José Antonio Kast</u>:

Sostuvo que el otorgamiento de la calidad de víctima no exime de responsabilidad penal al menor. Frente al diagnóstico expuesto sobre la socialización entre pares, consultó si los verbos rectores (utilizar, inducir, determinar) podrían comprender también presiones e influencias producidas dentro del hogar o entre amigos. Posteriormente, respecto de la expresión «con ocasión» del artículo 72 bis, explicó que dicha fórmula es recurrente en el Código Penal para exigir una vinculación causal con los antecedentes directos del delito, excluyendo sucesos puramente accidentales como terremotos o atropellos fortuitos.

18) <u>Señora María Elena Santibáñez, Académica de la Pontificia Universidad Católica de Chile</u>:

Valoró que los proyectos no busquen rebajar la edad de responsabilidad penal ni agravar la sanción de los menores, sino centrar el reproche en los adultos. Respaldó la creación de un tipo penal autónomo para sancionar la utilización de menores de 14 años (inimputables) y propuso extender dicha figura a mayores de 14 y menores de 18 años cuando su voluntad se encuentre viciada.

Por otro lado, cuestionó la enumeración profusa de verbos rectores por riesgo de exclusiones indeseadas, sugiriendo utilizar conceptos

tradicionales como promoción, facilitación, determinación o utilización. Asimismo, advirtió un contrasentido técnico en la regulación del constreñimiento o la fuerza frente a agravantes como el uso de vulnerabilidad, apoyó aumentar la pena en caso de lesiones gravísimas o muerte del menor, y remarcó que las agravaciones ligadas a bandas deben incorporarse en el delito de asociación ilícita.

19) <u>Señor Francisco Maldonado, Director del Centro de Estudios de Derecho Penal de la Universidad de Talca</u>:

Contextualizó la discusión analizando la jurisprudencia del artículo 72 del Código Penal y los reparos doctrinarios vinculados al principio non bis in idem, al valorarse la misma conducta para atribuir responsabilidad en el delito y para agravar la pena. A partir de estadísticas del Ministerio Público, afirmó que no existe un aumento de la delincuencia adolescente general ni de la coparticipación con adultos, aunque reconoció la concentración de delitos graves en un grupo reducido de jóvenes y el cambio en la fenomenología ligada al crimen organizado.

En cuanto a los proyectos, sostuvo que enumerar modalidades como inducir o constreñir es innecesario y favorece interpretaciones que impiden aplicar la agravante; en su lugar, propuso la frase «cualquiera haya sido la calidad de su intervención». Asimismo, criticó el artículo 72 bis por la dificultad de imputar penalmente al adulto la muerte del menor causada por terceros en legítima defensa, advirtió que sancionar separadamente la inducción puede derivar en penas inferiores a las actuales, y sostuvo que las conductas de instrumentalización en organizaciones criminales ya se encuentran cubiertas en la legislación vigente.

20) <u>Señor Alejandro Leiva, Académico de la Universidad Andrés Bello</u>:

Expuso sus observaciones sobre el proyecto e indicó que la propuesta confunde categorías dogmáticas de intervención penal al mezclar la coautoría, la inducción (donde el menor actúa con libertad) y la autoría mediata o instrumentalización (donde el menor actúa coaccionado o bajo error y, por regla general, resulta exculpado). Sostuvo que, si el objetivo es regular la autoría mediata, resulta inadecuado modificar el artículo 72 del Código Penal incorporando verbos como «inducir» o «promover», sugiriendo en su lugar agregar un nuevo inciso o un artículo independiente que sancione la instrumentalización en sentido estricto.

Asimismo, advirtió un problema técnico en la redacción que reemplaza la exclusión del mínimo por la aplicación del máximo cuando existen penas compuestas. Respecto del artículo 72 bis, sostuvo que la expresión «con

ocasión de» permite atribuir al adulto las lesiones o muerte del menor causadas por la actuación libre de un tercero (como en legítima defensa), lo que calificó como una forma de responsabilidad objetiva violatoria del principio de culpabilidad. Finalmente, valoró la estructura del boletín N° 18.590-07 al crear un delito autónomo, aunque previno que se debe resolver cuidadosamente si se pretende sancionar la mera preparación de un delito antes de existir principio de ejecución.

21) <u>Diputada Carolina Cucumides</u>:

Destacó la importancia de que, en medio de las diferencias existentes en materia de seguridad, se haya logrado un consenso respecto de la protección de niños, niñas y adolescentes frente a su utilización por bandas criminales. Reconoció también el trabajo del Ministerio de Justicia y la suma urgencia otorgada al proyecto, junto con la disposición para perfeccionarlo mediante indicaciones.

Finalmente, defendió la necesidad de mantener el foco en los niños, niñas y adolescentes, y la importancia de actuar oportunamente para impedir que las organizaciones criminales continúen captando y utilizando a menores de edad.

22) <u>Diputado César Valenzuela</u>:

Señaló que, si bien suele discutirse sobre los delitos cometidos por menores de edad, muchas veces el debate se concentra en la sanción del adolescente y no en las estructuras que existen detrás, incluidas las industrias dedicadas a reclutarlos para delinquir, por lo que agradeció la disposición tanto de los parlamentarios como del Ministro de Justicia para hacer avanzar estas propuestas.

Asimismo, sostuvo que ambas iniciativas apuntan en la dirección correcta y que, sin anticipar la discusión en particular, advierte coincidencias relevantes. En especial, compartió la idea planteada por el diputado Francisco Orrego, en cuanto a establecer un delito base o tipo penal autónomo sobre el cual puedan configurarse hipótesis o circunstancias agravadas. En este sentido, añadió que no reviste la misma gravedad servirse de un menor de edad con quien el adulto mantiene un vínculo familiar directo, como un hijo o un sobrino, que utilizar a un niño o niña ajeno a su entorno familiar.

Por lo anterior, sostuvo que deben considerarse circunstancias agravadas cuando se instrumentaliza a un menor en situación de

vulnerabilidad, como, por ejemplo, aquel que se encuentra bajo el cuidado de un hogar de Mejor Niñez.

Se deja constancia de los siguientes pareos presentados: del diputado Sergio Bobadilla con la diputada Lorena Fries; del diputado Luis Sánchez con el diputado Marcos Ilabaca, y de la diputada Pamela Jiles con el diputado Jorge Guzmán.

Sometido a **votación general** el proyecto de ley, fue **aprobado por la unanimidad de los presentes (6-0-0)**.

Votaron a favor los diputados Marcos Barraza, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast, José Montalva, Jaime Mulet Martínez (Presidente) y Francisco Orrego.

No se registraron votos en contra ni abstenciones.

DISCUSIÓN PARTICULAR:

El **señor Fernando Rabat, Ministro de Justicia y Derechos Humanos**, hizo uso de la palabra y explicó que, dentro del plazo otorgado por la Comisión, el Ejecutivo presentó dos tipos de indicaciones: una destinada a ampliar la agravante general contemplada en el artículo 72 del Código Penal y otra orientada a sancionar autónomamente el reclutamiento de menores de 18 años para el crimen organizado.

Respecto de la primera propuesta, precisó que la modificación del inciso primero adecúa el aumento de la pena según se trate de sanciones de uno o más grados, y permite castigar al adulto cualquiera sea su participación en el delito, ya sea como coautor, inductor o autor mediato.

Luego, añadió que el nuevo inciso segundo establece un incremento de un grado cuando el copartícipe sea menor de 14 años, y que el tercero contempla igual agravación si se trata de una persona mayor de 14, pero menor de 18 años de edad, y siempre que el responsable se aproveche de una situación de vulnerabilidad, dependencia o parentesco por consanguinidad o afinidad. En todo caso, aclaró que la acreditación del aprovechamiento de la primera de estas circunstancias permitiría aplicar la disposición, con independencia de la naturaleza del vínculo existente.

En cuanto a la posibilidad de establecer un delito autónomo por la utilización de menores de edad en la comisión de ilícitos, sostuvo que sus elementos coinciden sustancialmente con las hipótesis comprendidas en las agravantes propuestas. Al respecto, argumentó que las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal permiten aumentar o disminuir el reproche asociado a una conducta principal, mientras que la creación de un tipo específico exige identificar un bien jurídico protegido y determinar la proporcionalidad de la sanción.

Sobre el punto, ejemplificó que, ante un robo con violencia cometido conjuntamente por un adulto y un adolescente, el Ministerio Público deberá acreditar la coautoría de ambos y, simultáneamente, que este último fue víctima de otra infracción, lo que generaría dificultades probatorias y procesales, al atribuirle las condiciones de acusado y afectado por un mismo hecho.

No obstante, estimó procedente castigar separadamente el reclutamiento de menores de 18 años de edad para incorporarlos a asociaciones delictivas o criminales, conforme al texto aprobado en el primer trámite constitucional, correspondiente al boletín N° 17637-07, e indicó que, cuando el reclutador pertenezca a la organización, se aplicarán adicionalmente las penas establecidas en los artículos 292 o 293 del Código Penal, según corresponda. El ministro fundamentó esta diferenciación en la existencia de un bien jurídico específico, relacionado con la protección de la indemnidad de niños, niñas y adolescentes frente a su incorporación a estas estructuras.

Por ello, propuso acoger las indicaciones del Ejecutivo al artículo 72 y rechazar aquellas que establecen un ilícito autónomo por la participación conjunta de adultos y menores de edad en la comisión de delitos. Por lo demás, agregó que esta posición había sido expuesta a asesores parlamentarios y a algunos integrantes de la Comisión, con una recepción generalmente favorable.

El **diputado César Valenzuela** destacó que existe coincidencia respecto de la necesidad de sancionar cualquier forma de utilización de menores de edad por adultos para cometer delitos, así como sobre las circunstancias que deben quedar comprendidas en dicho reproche.

Dicho aquello, explicó que, junto con el diputado Marcos Ilabaca y la diputada Carolina Cucumides, presentaron una indicación sustitutiva, destinada a establecer un tipo penal autónomo, considerando que durante la discusión en general del proyecto habían advertido una mayor disposición inicial de los integrantes de la Comisión a respaldar esa alternativa.

A continuación, relevó que la finalidad de la iniciativa es sancionar determinadas conductas, con independencia de la figura jurídica que se

adopte. Desde esa perspectiva, sostuvo que la indicación del Ejecutivo recoge todas las hipótesis previstas en los dos proyectos refundidos, tanto las formuladas como circunstancias agravantes como aquellas propuestas mediante la creación de un delito autónomo.

A partir de lo expuesto, el parlamentario estimó que la discusión de la Comisión se debía centrar en determinar la técnica legislativa más adecuada, dado que, a su juicio, la propuesta del Ejecutivo comprende todas las conductas que se pretende sancionar.

El diputado César Valenzuela manifestó, por tanto, su disposición, junto con la diputada Cucumides, a retirar la indicación presentada por ambos, si la Comisión acordaba avanzar con la del Ejecutivo.

La **diputada Carolina Cucumides** subrayó los acuerdos alcanzados tras un intenso trabajo y diversas conversaciones con parlamentarios y representantes del gobierno sobre una materia que calificó de especialmente sensible. En concordancia con lo expresado por el diputado Valenzuela, expresó su voluntad de retirar la indicación, pues su principal preocupación es sancionar la utilización de menores de edad por bandas criminales para la comisión de delitos.

Respecto del contenido de la propuesta, la legisladora planteó la necesidad de distinguir entre las situaciones que afectan a menores de 14 años y aquellas que involucran a quienes tienen 14 años o más, al objeto de evitar dificultades probatorias y de interpretación judicial.

El **diputado Jaime Mulet, Presidente,** informó el retiro por parte de sus autores, la diputada Cucumides y los diputados Valenzuela e Ilabaca (manifestó su consentimiento por correo electrónico), de la indicación. Por tanto, anunció que solo quedaba la indicación del Ejecutivo.

La **diputada Pamela Jiles** reiteró su rechazo a las denominadas comisiones o reuniones prelegislativas, por considerar que la discusión de los proyectos de ley corresponde a los diputados y al Ejecutivo, representado por el ministro respectivo, y se debe desarrollar en sede parlamentaria.

En cuanto al contenido de la iniciativa, recordó su oposición a la creación de un nuevo tipo penal, pues, a su juicio, esta alternativa puede generar más problemas que soluciones y dar lugar a que un menor de edad pase de ser considerado víctima a eventual victimario.

Desde esa perspectiva, la señora Jiles valoró la técnica legislativa de la propuesta elaborada por el Ministerio de Justicia y Derechos

Humanos y manifestó su intención de suscribir la indicación sustitutiva. En su opinión, esta fórmula permite sancionar a los adultos que incorporan a niños y jóvenes a actividades delictivas, sin criminalizar a la infancia y la adolescencia.

Artículo único

Este texto base fue acordado por la Comisión, para la discusión particular y presentación de indicaciones:

"Artículo único.- Modifícase el Código Penal, en los siguientes términos:

1) En el artículo 72: (corresponde a Bol. 18.282-07)

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión "excluirá el mínimum o el grado mínimo" por la frase "aplicará el máximum".

b) Agrégase, en el inciso primero, a continuación del punto aparte, que ha pasado a ser una coma, la siguiente frase "o hubieren inducido, facilitado, utilizado, constreñido, promovido o instrumentalizado al menor para cometerle.".

c) Sustitúyase el inciso segundo por el siguiente:

"Asimismo, cuando el crimen o simple delito sea cometido con la intervención de una o más personas menores de catorce años de edad, se aumentará en un grado la pena respecto de los imputados mayores de edad que hubieren participado en él o hubieren inducido, facilitado, utilizado, constreñido, promovido o instrumentalizado al menor para su comisión. Igual pena se aplicará cuando el mayor de edad se prevaliere de la situación de vulnerabilidad, dependencia o relación de consanguinidad que tuviere en toda la línea recta o colateral hasta el tercer grado, respecto de un menor de dieciocho y mayor de catorce años de edad.".

2) Incorpórese el siguiente artículo 72 bis al Código Penal: (corresponde a Bol. 18.282-07)

"Art. 72 bis. Sin perjuicio de las reglas precedentes, cuando, con ocasión de la comisión de un crimen o simple delito, una o más personas menores de dieciocho años de edad sufrieren lesiones gravísimas o la muerte, se

aumentará en un grado la pena respecto de los imputados mayores de edad que hubieren participado en él o que hubieren inducido, facilitado, utilizado, constreñido, promovido o instrumentalizado al menor para su comisión.”.

3) Incorpórese un nuevo artículo 73 bis del siguiente tenor: (corresponde a Bol. 18.590-07)

“ART 73 bis. El que utilizare, indujere, o determinare la intervención de un menor de catorce años en la preparación, ejecución, facilitación u ocultamiento de un crimen o simple delito será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo. La pena establecida en el inciso anterior se impondrá sin perjuicio de las que correspondan por los delitos efectivamente cometidos. La pena se aumentará en un grado cuando la conducta fuere realizada por integrantes de una asociación delictiva u organización criminal, mediante violencia, intimidación, abuso de una situación de vulnerabilidad o respecto de dos o más niños.”

4) Intercálese un nuevo artículo 293 quater: (corresponde a Bol. 18.590-07)

“Artículo 293 quater. Cuando una asociación delictiva o criminal incorpore, utilizare o instrumentalizare a uno o más menores de catorce años, las penas aplicables a sus integrantes mayores de edad se aumentarán en un grado.”.

Indicaciones

- Del **Ejecutivo**, y de las diputadas **Carolina Cucumides** y **Pamela Jiles**, y diputados **Marcos Barraza**, **Jaime Mulet** y **César Valenzuela**, al artículo único, para sustituirlo por el siguiente:

“Al artículo único, para sustituirlo por el siguiente:

1) En el artículo 72:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “excluirá el mínimum o el grado mínimo de la pena señalada” por la frase “aplicará el grado máximo o el máximum de las penas previstas”.

b) Agrégase en el inciso primero, a continuación de la expresión “hubieren participado en él”, la siguiente frase “, cualquiera haya sido la calidad de dicha participación”.

c) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“Tratándose de menores de catorce años la pena se aumentará en un grado.”.

d) Incorpórase un inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto, del siguiente tenor:

“Asimismo, se aumentará en un grado la pena cuando el imputado mayor de edad se prevaliere de la situación de vulnerabilidad, dependencia o relación de consanguinidad o afinidad, respecto de un menor de dieciocho y mayor de catorce años de edad.”.

2) Incorpórase, a continuación del artículo 293 bis, un artículo 293 ter, nuevo, del siguiente tenor:

“Art. 293 ter. El que reclute a una persona menor de dieciocho años para una asociación delictiva o criminal, será sancionado con:

1. Presidio menor en sus grados mínimo a medio, si la recluta para una asociación delictiva.

2. Presidio menor en sus grados medio a máximo, si la recluta para una asociación criminal.

Para efectos de este artículo se entenderá por reclutar el inducir, promover, facilitar o captar a una persona para que participe en la asociación delictiva o criminal.

El consentimiento de la persona menor de dieciocho años reclutada no eximirá al reclutador de su responsabilidad por el delito.

Al reclutador que sea parte de la organización delictiva o criminal se le impondrán, además de las penas previstas en este artículo, las establecidas en los artículos 292 o 293, según corresponda.”.”.

El **diputado César Valenzuela** respaldó la indicación del Ejecutivo, pues consideró que cumple adecuadamente el propósito de integrar las disposiciones de los dos proyectos refundidos.

Al respecto, argumentó que la propuesta recoge elementos de ambas iniciativas e introduce precisiones sobre las penas, sin alterar sus fundamentos ni su naturaleza jurídica. Por ello, estimó que no constituye una indicación sustitutiva que modifica el sentido original de los proyectos, sino una fórmula que armoniza sus contenidos.

El **diputado Francisco Orrego** coincidió en que la indicación del Ejecutivo respeta los objetivos del proyecto y consideró procedente someterla a votación.

Ahora bien, formuló una consulta de técnica legislativa sobre el uso de los conceptos “intervención” y “participación”. En concreto, explicó que la propuesta combina el aumento de penas con la creación de un tipo penal específico de reclutamiento y que, por razones de sistematicidad, resulta conveniente mantener una terminología uniforme.

En términos generales, señaló que el inciso primero del artículo 72 utiliza la expresión “intervención”, mientras que la indicación del Ejecutivo incorpora la frase “cualquiera haya sido la calidad de dicha participación”. Por esta razón, consultó si ambos términos producen efectos jurídicos distintos, especialmente respecto de las formas de autoría y participación delictiva, y si la jurisprudencia ha establecido alguna diferencia entre ellos. En caso contrario, propuso unificar su utilización.

El **señor Francisco Molina, asesor de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, comentó que el Ejecutivo ha optado por una redacción amplia para comprender distintas formas de intervención delictiva. En ese sentido, precisó que la agravante debe alcanzar no solo al autor directo que actúa junto con un adolescente, sino también al autor mediato y al inductor, conforme a los criterios generales del artículo 15 del Código Penal.

En ese contexto, añadió que la fórmula propuesta busca evitar exclusiones indebidas de otras formas de autoría o participación, así como eventuales vacíos de punibilidad. Por tanto, remarcó que una redacción más sencilla facilitaría la interpretación y aplicación judicial de la norma.

El **diputado Francisco Orrego** valoró la explicación del Ejecutivo, pero replicó que si el objetivo consiste en asegurar una interpretación amplia, resulta conveniente modificar también el inciso primero del artículo 72, mediante el reemplazo de la palabra “intervención” por “participación”.

Bajo su óptica, la enumeración de conductas como inducir, facilitar, utilizar, constreñir, promover o instrumentalizar puede restringir el alcance de la disposición. Asimismo, recordó que uno de los académicos invitados recomendó expresamente sustituir el término “intervenir” por “participar”.

En consecuencia, el diputado propuso aprovechar la discusión particular para armonizar ambos conceptos, siempre que el Ejecutivo comparta ese criterio.

El **diputado José Antonio Kast** manifestó que comprende la inquietud del diputado Orrego, pero consideró que la utilización de los conceptos “intervención” y “participación” no genera necesariamente dificultades jurídicas.

En primer lugar, enfatizó que ambos términos pueden entenderse como sinónimos conforme a las reglas generales del lenguaje. Igualmente, adujo que si se estima necesario establecer una distinción, puede interpretarse que “intervención” alude a la participación de menores de edad en el delito, mientras que “participación” se refiere a la conducta de los adultos, incluidos quienes hayan actuado como inductores.

En resumen, el diputado concluyó que la diferencia es principalmente lingüística y que no justifica una modificación adicional de la disposición.

El **diputado Jaime Mulet, Presidente,** solicitó al Ejecutivo pronunciarse sobre las dudas de técnica legislativa formuladas por los parlamentarios, particularmente respecto del alcance de los conceptos “intervención” y “participación” utilizados en la indicación.

El **diputado Francisco Orrego** explicó que en derecho penal las formas de vinculación con un delito se clasifican en autoría, participación y encubrimiento. En ese contexto, sostuvo que la expresión “intervención” debe reemplazarse por “autoría”, ya que esta última se relaciona directamente con la comisión del delito. Asimismo, planteó que el término “participación” debe sustituirse por “intervención” en la indicación del Ejecutivo, con el propósito de utilizar una terminología jurídicamente adecuada.

El **diputado Marcos Barraza** recordó que los académicos que participaron en la discusión recomendaron utilizar un concepto lo más amplio posible, que no restrinja las distintas formas de vinculación de menores de edad con la comisión de delitos. En esa línea, opinó que “intervención” tiene un alcance más amplio que “participación”, pues esta posee un significado más específico en el derecho penal. Por consiguiente, manifestó su preferencia por mantener la redacción del Ejecutivo.

El **diputado Luis Sánchez** coincidió en general con los argumentos anteriores, pero estimó que la discusión debe orientarse a encontrar una fórmula que tenga el mayor consenso posible. Al respecto, dijo que ambas expresiones permiten cumplir el objetivo de abarcar las distintas formas de

vinculación con el delito, de modo que consideró razonables las posiciones de los diputados Barraza y Kast.

La **diputada Pamela Jiles** respaldó la interpretación del diputado Orrego y destacó la relevancia de la precisión jurídica que había planteado. Adicionalmente, afirmó que la ausencia del Ejecutivo no impedía corregir la disposición, pues los propios parlamentarios podían presentar una indicación para sustituir la palabra cuestionada; así, propuso acordar la expresión más adecuada y, de ser necesario, suscribir conjuntamente la modificación sin postergar la votación.

El **diputado Jorge Guzmán** advirtió otra imprecisión en la letra c) del texto del Ejecutivo, que sustituye el inciso segundo del artículo 72 y establece que, tratándose de menores de 14 años, la pena aumentaría en un grado. A su juicio, la disposición no identifica expresamente a quién se aplicaría dicho incremento, por lo cual sugirió especificar que la pena aplicable a los imputados mayores de edad aumentaría en un grado, con el propósito de evitar interpretaciones ambiguas.

El **diputado José Antonio Kast** discrepó de la propuesta del diputado Guzmán, pues consideró que el artículo está destinado a sancionar a los mayores de edad. Por lo tanto, aseguró que la aclaración resulta redundante, ya que la disposición no contempla extender el aumento de pena a los menores de 18 años.

El **diputado Luis Sánchez** complementó las palabras del diputado Kast recordando que las sanciones aplicables a menores de edad están reguladas por la ley de responsabilidad penal adolescente y no por la disposición del Código Penal que se pretende modificar. Por ello, concluyó que no existe fundamento para interpretar que el incremento de pena podría aplicarse a adolescentes.

El **diputado César Valenzuela** apoyó que se mantenga el término “intervención” en el artículo, pues su finalidad es describir ampliamente la vinculación de menores de edad con delitos cometidos por adultos. También coincidió con el diputado Barraza en que esta expresión resulta más adecuada que “participación”, cuyo alcance está delimitado por las categorías de autor, cómplice y encubridor. Además, recalcó que el concepto de “intervención” reemplaza una enumeración de conductas contenida en las propuestas originales, precisamente para evitar que determinadas acciones queden excluidas de la norma. En

consecuencia, el diputado declaró que la redacción del Ejecutivo responde mejor al propósito del proyecto.

Puesto en votación el numeral 1 de la indicación del Ejecutivo y de las diputadas Cucumides y Jiles, y diputados Barraza, Mulet y César Valenzuela, fue aprobado por unanimidad (12-0-0).

Votaron a favor las diputadas Constanza Hube y Pamela Jiles, y los diputados Marcos Barraza, Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast, José Montalva, Jaime Mulet (Presidente), Francisco Orrego, Luis Sánchez y César Valenzuela.

No hubo votos en contra ni abstenciones.

El **diputado Jaime Mulet, Presidente,** sostuvo que ambos numerales de la indicación sancionan adecuadamente las conductas destinadas a involucrar a menores de edad en la comisión de delitos. Asimismo, valoró la disposición de los autores de las iniciativas y del Ejecutivo para alcanzar un acuerdo que, más allá de las precisiones técnicas, permite abordar una materia que calificó de urgente.

Puesto en votación el numeral 2 de la indicación del Ejecutivo y de las diputadas Cucumides y Jiles, y diputados Barraza, Mulet y César Valenzuela, fue aprobado por unanimidad (12-0-0).

Votaron a favor las diputadas Constanza Hube y Pamela Jiles, y los diputados Marcos Barraza, Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, César Valenzuela, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast, José Montalva, Francisco Orrego, Luis Sánchez y Jaime Mulet.

No hubo votos en contra ni abstenciones.

El **diputado César Valenzuela** agradeció a la Comisión por el tratamiento otorgado al proyecto y valoró la capacidad de alcanzar acuerdos pese a las diferencias políticas. A partir de su experiencia profesional en materias de seguridad, manifestó su preocupación por la cantidad de niños y niñas captados por organizaciones criminales o personas que los utilizan para cometer delitos. En ese sentido, aseveró que el problema no podía resolverse únicamente mediante la sanción a los menores involucrados, pues hay organizaciones criminales que se dedican a capturar niños para cometer delitos, niños que terminan presos o muertos. Por ello, estimó que la iniciativa, junto con otros proyectos en discusión en el Congreso Nacional, contribuirá a enfrentar el problema desde su raíz.

Se designó como informante al diputado señor MARCOS ILABACA CERDA.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Modifícase el Código Penal, en los siguientes términos:

1. En el artículo 72:

a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la expresión "excluirá el mínimum o el grado mínimo de la pena señalada" por la frase "aplicará el grado máximo o el máximum de las penas previstas".

ii. Agrégase, a continuación de la expresión "hubieren participado en él", la siguiente frase ", cualquiera haya sido la calidad de dicha participación".

b) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

"Tratándose de menores de catorce años la pena se aumentará en un grado.".

c) Incorpórase un inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto, del siguiente tenor:

"Asimismo, se aumentará en un grado la pena cuando el imputado mayor de edad se prevaliere de la situación de vulnerabilidad, dependencia o relación de consanguinidad o afinidad, respecto de un menor de dieciocho y mayor de catorce años de edad.".

2. Incorpórase, a continuación del artículo 293 bis, un artículo 293 ter, nuevo, del siguiente tenor:

“Art. 293 ter.- El que reclute a una persona menor de dieciocho años para una asociación delictiva o criminal, será sancionado con:

1. Presidio menor en sus grados mínimo a medio, si la recluta para una asociación delictiva.

2. Presidio menor en sus grados medio a máximo, si la recluta para una asociación criminal.

Para efectos de este artículo se entenderá por reclutar el inducir, promover, facilitar o captar a una persona para que participe en la asociación delictiva o criminal.

El consentimiento de la persona menor de dieciocho años reclutada no eximirá al reclutador de su responsabilidad por el delito.

Al reclutador que sea parte de la organización delictiva o criminal se le impondrán, además de las penas previstas en este artículo, las establecidas en los artículos 292 o 293, según corresponda.”.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de fechas 12 y 19 de agosto; 1, 9, 22 y 30 de septiembre, y 21 de octubre de 2026, con la asistencia de las diputadas y diputados Marcos Barraza Gómez, Eduardo Cretton Rebolledo, Lorena Fries Monleón, Jorge Guzmán Zepeda, Constanza Hube Portus, Marcos Ilabaca Cerda, Juan Irarrázaval Rossel, Pamela Jiles Moreno, José Antonio Kast Adriasola, José Montalva Feuerhake, Jaime Mulet Martínez (Presidente), Francisco Orrego Gutiérrez y Luis Sánchez Ossa.

Asistieron también la diputada Carolina Cucumides Calderón (en reemplazo del diputado Marcos Ilabaca Cerda); el diputado Sergio Bobadilla Muñoz (en reemplazo de la diputada Constanza Hube Portus), y el diputado César Valenzuela Maass (en reemplazo del diputado Marcos Ilabaca Cerda).

Sala de la Comisión, a 22 de octubre de 2026.

CARLOS CÁMARA OYARZO
Abogado Secretario de la Comisión